

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 908

Enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

Avalar sanciones dirigidas a ciudadanos que, ante eventos de emergencia por mal tiempo, hagan caso omiso a las advertencias de las autoridades:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

---

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 908

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 908 (P. de la C. 908)<sup>1</sup>, el cual busca enmendar el Artículo 7 de la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”.

La OPAL concluye que el P. de la C. 908 no conllevaría impacto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que este se dirige a establecer sanciones para quienes incumplan con las advertencias de la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología, ante situaciones de emergencia por disturbios meteorológicos.

alrededores ante notificación de la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología en San Juan, la medida impone una multa que nunca será menor de \$100 ni mayor de \$500. Complementariamente, cuando alguna persona haga uso de embarcaciones recreativas o vehículos de navegación bajo dicho estado, se confiscarán tales instrumentos.

Por último, de activarse el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) o cualquier otra agencia gubernamental por la omisión de advertencia, será la persona en incumplimiento quien quedará obligada a sufragar el gasto de las operaciones relacionadas a su búsqueda y rescate. De esta manera, la penalidad pudiese incluir hasta seis meses de reclusión o una multa que no excederá de \$5,000.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué no posee efecto fiscal.

---

*Favor continuar en la página 3.*

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 908 el cual propone fijar sanciones para aquellas personas que no cumplen con los avisos de mal tiempo por la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretarse del P. de la C. 908 establece lo siguiente:

*Sección 1.-Enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 7.-Seguridad marítima y acuática.*

*Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:*

*(1) ...*

*...*

*(10) Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y violaciones lo siguiente:*

*(a) ...*

*...*

*(I) Toda persona que, después de ser notificada de que la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología en San Juan ha emitido un boletín de aviso de condiciones meteorológicas adversas y haber sido requerido desalojar el cuerpo de agua donde se encuentre o sus márgenes por las autoridades competentes, permanezca en*

*dicho cuerpo de agua incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será penalizada con multa que nunca será menor de cien dólares (\$100) ni excederá los quinientos dólares (\$500), por cada infracción. Cuando se trate de personas que hagan uso de embarcaciones de recreo o vehículos de navegación en cualquier cuerpo de agua, incluyendo ríos, mares territoriales, playas, lagos, lagunas, desembocaduras de estos, radas y bahías, según definidos en esta Ley, luego de haberse emitido aviso o advertencia antes, durante o después de una emergencia debido al mal tiempo o en medio de un disturbio atmosférico, los agentes del orden público procederán con la confiscación inmediata de tales embarcaciones o vehículos de conformidad a la Ley 119-2011. Se dispone, además, que toda persona que temerariamente ignore las advertencias de las autoridades y, como consecuencia de ello, provoque la activación del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres u otras agencias gubernamentales, vendrá obligada a sufragar los gastos*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 908, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158965>.

*asociados a las operaciones para su búsqueda y rescate. Tales gastos serán independientes de la multa que pueda imponerse. En este caso, la persona será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.*

*(m)..."*

#### *Sección 2.-Reglamentacion.*

*El Departamento de Seguridad Publica y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales atemperaran cualquier reglamentación vigente a lo establecido en esta Ley.*

#### *Sección 3.-Clausula de Separabilidad.*

*Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, tal declaración de inconstitucionalidad no afectara las demás disposiciones de la misma.*

#### *Sección 4.- Vigencia.*

*Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 908 formaliza penalidades para aquellas

personas que, en caso de avisos de emergencia por mal tiempo, ignoren las advertencias de las autoridades, no desalojen el cuerpo de agua o se dispongan a la utilización de embarcaciones recreacionales u otros vehículos de navegación.

La medida bajo análisis desincentiva la ejecución de actividades marítimas bajo condiciones climatológicas desfavorables.

## **IV. Datos**

La Ley Núm. 430-2000<sup>4</sup>, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", define los siguientes términos:

---

*Favor continuar en la página 5.*

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 430-2000 a través de: "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico" [Ley 430-2000, según enmendada].

Tabla 1: Definiciones

Concepto	Definición
Embarcación	sistema de transportación acuática que tenga instalado un motor, incluyendo motocicletas acuáticas, balsas de motor, veleros con motor, botes, etc.
Vehículo de navegación	sistema de transportación con capacidad de desplazamiento en el agua que no tenga instalado un motor (surf de remo, botes de remo, canoas, kayaks, barcos de vela, esquís acuáticos, entre otros).
Cuerpos de agua	mares territoriales, playas, lagos, lagunas, ríos y sus desembocaduras, radas y bahías.

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en el decretase de la Ley Núm. 430-2000.

Actualmente, el subinciso (I), correspondiente al inciso 10 del Artículo 7, 12 L.P.R.A. § 1404, establece un rango de multa (mayor a \$100 y menor a \$500) para toda persona que permanezca en algún cuerpo de agua, luego de haber sido notificada por la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología en San Juan a

desalojar este por condiciones meteorológicas adversas.

Se recupera de la Orden General Capítulo 100, Sección 145<sup>5</sup>, que es la División de Vigilancia Marítima, adscrita al Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), el ente responsable de brindar servicios de vigilancia preventiva dentro de la demarcación asignada durante todos los turnos de trabajo, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 430-2000.

## V. Resultados<sup>6</sup>

De aprobarse, el P. de la C. 908 no conllevaría efecto fiscal sobre los recursos gubernamentales. Se trata de una regulación de conducta privada que puede ser implementada por las agencias del orden público con sus recursos presupuestarios actuales. Cualquier reglamentación que se requiera no debe conllevar impacto fiscal material.

*Favor continuar en la página 6.*

---

<sup>5</sup> Negociado de la Policía de Puerto Rico. (2020). Orden General. Disponible a través de: [StreamPdf](#).

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En fin, la OPAL considera que, de ser aprobada, la medida no conlleva impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa